



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



NO. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/178/2023**

NÚMERO DE FOLIO: **270509800018423**

**Cuenta.** El veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado en el margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### **Acuerdo de Admisión.**

**UNIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

***“...Copia en versión electrónica del número de denuncias por maltrato animal que ha recibido ese organismo, lo anterior del año 2020 al año 2023, desglosado por año, animal maltratado y sanción recaída contra el responsable.....(sic).***

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Tercero. Admisión a trámite**

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con número de control interno **UAIC/EXP/178/2023** y solicite información al titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación de Archivo General Municipal** por surtirse la competencia en términos del **artículo 93 fracción XIV, en relación con el 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado**, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, en el caso de que lo solicitado pudiera relacionarse con las atribuciones a su cargo; así como el acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada versa sobre:

- a) **Número de denuncias por maltrato animal recibidos**
- b) **Denuncias recibidas durante los ejercicios 2020 a 2023**
- c) **Denuncias recibidas por año**
- d) **Tipo de animal maltratado**
- e) **Sanción recaída en cada caso, contra el responsable.**

**Se trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre denuncias recibidas por maltrato animal en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;**

**XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

**La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.**

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) **Tipo de animal maltratado**
- b) **Sanción recaída en cada caso, contra el responsable.**

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

**Ahora bien, salvo que la Unidad competente decida otorgar las resoluciones en las que se impone sanción a la o las personas responsables, la información será confidencial de contener el documento datos que requieran ser sometidos al escrutinio del Comité de Transparencia.**





**Quinto. Animal maltratado**

Lo dispuesto en el artículo 3 fracción I al VII de la Ley para la Protección y Cuidado de los animales en el Estado de Tabasco, textualmente señala:

Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en las leyes de la materia se entenderá por:

**Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie **doméstica o silvestre**;

**Animal abandonado o de calle:** Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

**Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

**Animal doméstico o de compañía:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive, con él, que requiere de este para su subsistencia y que puede ser utilizado como compañía o recreación para el ser humano.

**Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;

**Animal silvestre:** Animal que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria sujeto a procesos evolutivos y que se desarrolla en su hábitat o poblaciones de su misma especie, incluye los que se encuentran bajo el control del ser humano;

### sexto. Informe por tipo de Denuncia.

Lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado, textualmente señala lo siguiente:

*“... Toda persona individual o colectiva podrá denunciar ante las autoridades municipales o estatales, según el caso, cualquier acto u omisión derivado del incumplimiento de esta Ley.*

*La denuncia se presentará por escrito, o verbalmente indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el reglamento que al efecto se expida.”...*

*“... La autoridad municipal o estatal, ordenará de manera inmediata, que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere esta Ley, solo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.” ....*

### Séptimo. SANCIONES

La Ley para la Protección Cuidado y bienestar animal del Estado de Tabasco, en el párrafo segundo del artículo 37 señala:

*“...Se consideran faltas que deben ser sancionadas en el ámbito municipal, los actos u omisiones realizados por los*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de esta Ley; las faltas serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente...”

El informe deberá referirse a las sanciones citados en los artículos 37, 38, 39 de la Ley de para la Protección Cuidado y bienestar animal del Estado de Tabasco, y 88 al 99 del Reglamento de Protección Cuidado y bienestar animal del municipio Centla, Tabasco a fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante.

### Octavo. Expresión documental

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en un cuadro descriptivo sobre las denuncias recibidas sobre maltrato animal en el municipio, como se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO				
AÑO	NÚMERO DE DENUNCIAS	CANTIDAD DE ANIMALES MALTRATADOS	TIPO DE ANIMAL MALTRATADO	SANCIÓN RECAIDA
2020				
2021				
2022				

### Noveno: plazo de respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Decimo. Información oscura y confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Undécimo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Duodécimo. Respuesta fuera de plazo**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Decimotercero. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información**, así como la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y la **Coordinación General de Archivo Municipal**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

### **Decimocuarto: Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Decimoquinto: Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/178/2023**

Número de Folio: **270509800018423**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 06 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/4092023**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/178/2023**  
Número de Folio: **270509800018423**

**Lic. Joan Sebastián Castro Hernández.**

Director de Asuntos Jurídicos.

Presente

At'n: Lic. Enedino León Hernández.  
Enlace de Transparencia

El día veintisiete del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

***“...Copia en versión electrónica del número de denuncias por maltrato animal que ha recibido ese organismo, lo anterior del año 2020 al año 2023, desglosado por año, animal maltratado y sanción recaída contra el responsable.....(sic).*”**

La información solicitada versa sobre:

- a) Número de denuncias por maltrato animal recibidos
- b) Denuncias recibidas durante los ejercicios 2020 a 2023
- c) Denuncias recibidas por año
- d) Tipo de animal maltratado
- e) Sanción recaída en cada caso, contra el responsable.

Se trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre denuncias recibidas por maltrato animal en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

**XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;**

**XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.**

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) **Tipo de animal maltratado**
- b) **Sanción recaída en cada caso, contra el responsable.**

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

**Ahora bien, salvo que la Unidad competente decida otorgar las resoluciones en las que se impone sanción a la o las personas responsables, la información será confidencial de contener el documento datos que requieran ser sometidos al escrutinio del Comité de Transparencia.**

**Ahora bien, el artículo 3 fracción I al VII de la Ley para la Protección y Cuidado de los animales en el Estado de Tabasco, textualmente señala:**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie **doméstica o silvestre**;

**II. Animal abandonado o de calle:** Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

**III. Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

**IV. Animal doméstico o de compañía:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive, con él, que requiere de este para su subsistencia y que puede ser utilizado como compañía o recreación para el ser humano.

**V. Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.





**VI. Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la, generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior.

**VII. Animal silvestre:** Animal que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria sujeto a procesos evolutivos y que se desarrolla en su hábitat o poblaciones de su misma especie, incluye los que se encuentran bajo el control del ser humano.

**Para satisfacer lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, el área a su cargo deberá pronunciarse sobre cada animal maltratado que define el Reglamento para el caso de contar con información.**

#### **Informe por tipo de Denuncia.**

Lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado, textualmente señala lo siguiente:

***“... Toda persona individual o colectiva podrá denunciar ante las autoridades municipales o estatales, según el caso, cualquier acto u omisión derivado del incumplimiento de esta Ley.***

***La denuncia se presentará por escrito, o verbalmente indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el reglamento que al efecto se expida.” ...***

***“... La autoridad municipal o estatal, ordenará de manera inmediata, que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere esta Ley, solo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.” ...***

#### **SANCCIONES**

La Ley para la Protección Cuidado y bienestar animal del Estado de Tabasco, en el párrafo segundo del artículo 37 señala:

***“... Se consideran faltas que deben ser sancionadas en el ámbito municipal, los actos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de esta Ley; las faltas serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente...”***

El informe deberá referirse a las sanciones citadas en los artículos 37, 38, 39 de la Ley de para la Protección Cuidado y bienestar animal del Estado de Tabasco, y 88



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



al 99 del Reglamento de Protección Cuidado y bienestar animal del municipio Centla, Tabasco a fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en un cuadro descriptivo sobre las denuncias recibidas sobre maltrato animal en el municipio, cómo se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO				
AÑO	NÚMERO DE DENUNCIAS	CANTIDAD DE ANIMALES MALTRATADOS	TIPO DE ANIMAL MALTRATADO	SANCIÓN RECAIDA
2020				
2021				
2022				

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos por surtirse la competencia en términos del artículo 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 15 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/443/2023**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/178/2023**  
Número de Folio: **270509800018423**

**Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras.**  
**Coordinador General Archivo Municipal**  
Presente

**At'n: C. Erik Antonio Matías Pérez.**  
Enlace de Transparencia

El día veintisiete de noviembre del presente año, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

***“...Copia en versión electrónica del número de denuncias por maltrato animal que ha recibido ese organismo, lo anterior del año 2020 al año 2023, desglosado por año, animal maltratado y sanción recaída contra el responsable.....(sic).*”**

La información solicitada versa sobre:

- a) Número de denuncias por maltrato animal recibidos
- b) Denuncias recibidas durante los ejercicios 2020 a 2023
- c) Denuncias recibidas por año
- d) Tipo de animal maltratado
- e) Sanción recaída en cada caso, contra el responsable.

Se trata de información cualitativa y cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre denuncias recibidas por maltrato animal en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

**XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;**

**XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.**

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

- a) **Tipo de animal maltratado**
- b) **Sanción recaída en cada caso, contra el responsable.**

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

**Ahora bien, salvo que la Unidad competente decida otorgar las resoluciones en las que se impone sanción a la o las personas responsables, la información será confidencial de contener el documento datos que requieran ser sometidos al escrutinio del Comité de Transparencia.**

**Ahora bien, el artículo 3 fracción I al VII de la Ley para la Protección y Cuidado de los animales en el Estado de Tabasco, textualmente señala:**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie **doméstica o silvestre**;
- II. Animal abandonado o de calle:** Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- III. Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- IV. Animal doméstico o de compañía:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive, con él, que requiere de este para su subsistencia y que puede ser utilizado como compañía o recreación para el ser humano.
- V. Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- VI. Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la, generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**VII. Animal silvestre:** Animal que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria sujeto a procesos evolutivos y que se desarrolla en su hábitat o poblaciones de su misma especie, incluye los que se encuentran bajo el control del ser humano.

**Para satisfacer lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, el área a su cargo deberá pronunciarse sobre cada animal maltratado que define el Reglamento para el caso de contar con información.**

### **Informe por tipo de Denuncia.**

Lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado, textualmente señala lo siguiente:

*“... Toda persona individual o colectiva podrá denunciar ante las autoridades municipales o estatales, según el caso, cualquier acto u omisión derivado del incumplimiento de esta Ley.*

*La denuncia se presentará por escrito, o verbalmente indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el reglamento que al efecto se expida.”*

...

*“... La autoridad municipal o estatal, ordenará de manera inmediata, que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere esta Ley, solo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.” ....*

### **SANCIONES**

La Ley para la Protección Cuidado y bienestar animal del Estado de Tabasco, en el párrafo segundo del artículo 37 señala:

*“... Se consideran faltas que deben ser sancionadas en el ámbito municipal, los actos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de esta Ley; las faltas serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente...”*

El informe deberá referirse a las sanciones citadas en los artículos 37, 38, 39 de la Ley de para la Protección Cuidado y bienestar animal del Estado de Tabasco, y 88 al 99 del Reglamento de Protección Cuidado y bienestar animal del municipio Centla, Tabasco a fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una **expresión documental** que podrá consistir en **un cuadro descriptivo sobre las denuncias recibidas sobre maltrato animal en el municipio**, cómo se ejemplifica a continuación:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CUADRO DESCRIPTIVO				
AÑO	NÚMERO DE DENUNCIAS	CANTIDAD DE ANIMALES MALTRATADOS	TIPO DE ANIMAL MALTRATADO	SANCIÓN RECAIDA
2020				
2021				
2022				

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la de la Coordinación General de Archivo Municipal deriva del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, y del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**CENTLA**  
ACCIÓN DE TRANSICIÓN  
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

**Oficio/DAJ/605/2023.  
Asunto: El que se indica.**

Frontera, Centla; Tabasco a 14 de diciembre 2023.

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE CENTLA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 93 fracciones I, II, XIII, XV y 97 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el artículo 72 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla y en atención al oficio **UAIC/409/2023**, de fecha 06 del presente mes y año, de acuerdo a la solicitud con número de folio PNT, **270509800018423**, solicitan lo siguiente:

*Copia en versión electrónica del número de denuncias por maltrato animal que se han recibido este organismo, lo anterior del año 2020 al 2023, desglosado estadísticamente por año, animal maltratado y sanción recaída contra el responsable. Por lo que vengo en tiempo y forma a pronunciarme en los términos requeridos.*

De lo anterior se informa; que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo que le interesa al particular del año, 01 de enero 2020 al 27 de noviembre del 2023, en los archivos de esta unidad administrativa, y que después de girar oficio número DAJ/606/2023, de fecha 11 del presente mes y año al juez cívico para que informara si en ese Juzgado, se encontraban denuncias por maltrato animal, NO se encontró información con respecto al tema que le interesa al particular sobre estadísticas del maltrato animal en el Municipio.

No omito manifestar que para corroborar lo antes mencionado se anexa al presente, el oficio original número, JMC/0263/2023, de fecha 11 de diciembre del presente año, signado por el juez cívico municipal.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

*M.D.F. JOÁN SEBASTIÁN CASTRO HERNÁNDEZ*  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

2021 - 2024

13:10  
14 DIC. 2023  
Cde



**RECIBIDO**





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**



Frontera, Centla; Tabasco a 11 de Diciembre del 2023.  
No. De Oficio: JCM/0263/2023.

**LIC. JOAN SEBASTIÁN CASTRO HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
P R E S E N T E:**

**Asunto: Se remite Informe solicitado**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los artículos 52 y 295 último párrafo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco y en atención a su circular NUMERO UAIC/409/2023 y con número de control UAIC /EXP/178/2023, de fecha 06 de Diciembre y recibido en este Juzgado Cívico el día 11 del mismo mes y año, donde se me requiere información relativa al número de denuncia de maltrato animal así como la sanción recaída al responsable, por lo que después de hacer una revisión minuciosa a los archivos de este Juzgado Cívico Municipal se encontró:

**CUADRO DESCRIPTIVO**

Año	Número De Denuncias	Cantidad animales maltratados	Tipo de animal maltratado	Sanción recaída
Del 01 de enero del año 2020 al 01 de Enero del año 2021	0	0	0	0
Del 01 de enero del año 2021 al 01 de Enero del año 2022	0	0	0	0
Del 01 de enero del año 2022 hasta el 27/ Nov / del 2023	0	0	0	0

Lo que remito para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**MUNICIPIO DE CENTLA**  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
2021 - 2024



15 DIC. 2023



**RECIBIDO**

**ATENTAMENTE**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



**JSEZ  
CALIFICADOR**



**COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**



Frontera, Centla, Tabasco; a 23 de diciembre de 2023  
OFICIO: **CAGM/044/2023**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/178/2023**  
Número de Folio: **270509800018423**  
Asunto: Información solicitada.

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**PRESENTE:**

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular **UAIC/443/2023**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800018723, el cual se solicita lo siguiente:

*“... Copia en versión electrónica del número de denuncias por maltrato animal que ha recibido ese organismo, lo anterior del año 2020 al año 2023, desglosado por año, animal maltratado y sanción recaída contra el responsable.....(sic).*

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se han registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.

Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras**  
Coordinador de Archivo General Municipal



**COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.  
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo

EAMP

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
TELÉFONO (913) 332 04 68







UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/178/2023**  
Número de Folio: **270509800018423**

**Cuenta.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DAJ/605/2023 y CAGM/044/2023, signado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación General de Archivo Municipal, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

#### **Acuerdo de inexistencia**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos**

Con el oficio DAJ/605/2023, de fecha catorce de diciembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

**“... Se informa que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo que le interesa al particular del año, 01 de enero de 2020 al 27 de noviembre de 2023, en los archivos de esta unidad administrativa, y que después de girar oficio número DAJ/606/2023, de fecha 11 del presente mes y año al juez cívico para que informara si en ese Juzgado, se encontraban denuncias por maltrato animal, NO se encontró información con respecto al tema que le interesa al particular sobre estadísticas de maltrato animal en el municipio...” (sic)**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

### Anexos

Oficio JCM/0263/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Juez Cívico Municipal.

### Segundo. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal.

Con el oficio CAGM/044/2023, de fecha veintitrés de diciembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

“...Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, **no se han registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.** En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado...” (Sic)

### Tercero. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 93 fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos lo siguiente:





**XIV. Coordinar, supervisar y dirigir las labores de los jueces calificadoros del Municipio; y**

Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección Asuntos Jurídicos, tiene la facultad de solicitar al juez cívico municipal, la información solicitada sobre:

**a) Número de denuncias por maltrato animal recibidas.**

**b) Denuncias recibidas durante los ejercicios 2020 a 2023.**

**c) Denuncias recibidas por año**

**d) Tipo de animal maltratado.**

**e) Sanción recaída en cada caso, contra el responsable**

Por lo que mediante oficio JCM/0263/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez Cívico Municipal, le informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que después de hacer una revisión minuciosa en los archivos del Juzgado Cívico Municipal, se tienen 0 denuncias recibidas por maltrato animal, durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, como consecuencia no se generó información respecto a tipo de animal maltratado, ni sanciones recaídas contra el responsable, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla.

**Sin texto**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, CENTLA  
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Frontera, Centla, Tabasco a 11 de Diciembre del 2023.  
No. De Oficio: JCM/0263/2023.

LIC. JOAN SEBASTIÁN CASTRO HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
P R E S E N T E:

Asunto: Se remite Informe solicitado

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los artículos 52 y 295 último párrafo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco y en atención a su circular NUMERO UAIC/409/2023 y con número de control UAIC /EXP/178/2023, de fecha 06 de Diciembre y recibido en este Juzgado Cívico el día 11 del mismo mes y año, donde se me requiere información relativa al número de denuncia de maltrato animal así como la sanción recaída al responsable, por lo que después de hacer una revisión minuciosa a los archivos de este Juzgado Cívico Municipal se encontró:

CUADRO DESCRIPTIVO

Año	Número De Denuncias	Cantidad animales maltratados	Tipo de animal maltratado	Sanción recaída
Del 01 de enero del año 2020 al 01 de Enero del año 2021	0	0	0	0
Del 01 de enero del año 2021 al 01 de Enero del año 2022	0	0	0	0
Del 01 de enero del año 2022 hasta el 27 Nov 7 del 2023	0	0	0	0

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No se presentaron denuncias por maltrato animal
- 2) Durante el ejercicio 2020 a 2023.
- 3) Que como consecuencia no tiene información respecto al tipo de maltrato animal.





4) Ni sanciones recaídas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que *"nadie está obligado a lo imposible"* para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe la información solicitada en los ejercicios de 2020 a 2023 en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, no ha generado, obtenido, adquirido, transformado, creado, administrado ni posee, la información requerida por la persona solicitante.

De igual forma la **Coordinación General de Archivo Municipal**, en su informe de respuesta a la solicitud de información manifiesta que:

- 1) no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos,
- 2) **ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento,**





3) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla.

Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por ambas unidades administrativas, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que **ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página<sup>1</sup> considerando que:

<sup>1</sup> Artículo 20 párrafo dos. ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas, por las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, en el momento de haberse generado la información solicitada.
- b) Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia de la información solicitada.

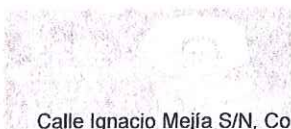
### Esto es:

- La Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene la facultad para contar con la información, con forme al artículo 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- No cuenta con la información del periodo de 2020 a 2023, por tratarse de información que no se ha generado ni se posee.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Asuntos Jurídicos no encuentra en posesión la información solicitada.

Por otro lado, la Coordinación General de Archivo Municipal, manifiesta:

- 1) **No haber recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento**, entendiéndose con ellos que tampoco recibió de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal de este Sujeto Obligado.
- 2) **Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla, es decir, no la administra, ni la posee.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las es administrativas contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.**

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.*

*No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe*







**obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar los oficios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación de Archivo General Municipal, así como el emitido por el Juez Cívico Municipal al expediente en el que se actúa.

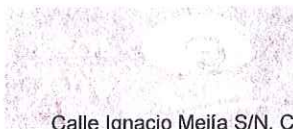
#### **Cuarto. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información, la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y la **Coordinación de Archivo General Municipal** de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

#### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Sexto. Notificación**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Handwritten signature in blue ink



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Faint, illegible text block

Faint, illegible text block

Faint, illegible text block

Faint, illegible text block

